



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede, la cual fue inadmitida por auto del 18 de Julio de 2022

Durante el antedicho término la parte demandante, allegó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Norcasia, 04 de agosto de 2022

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir con relación a la admisión o inadmisión de la demanda de **VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** iniciada por el señor EFRAIN TRUJILLO ARDILA a través de apoderado judicial en contra de los señores ALEJANDRA MANCERA MORENO y EDWIN ARMANDO TRUJILLO LÓPEZ.

A la demanda, en consecuencia, se le impartirá el trámite del proceso **VERBAL** con sujeción a los ordenamientos de los artículo 368 y ss y el artículo 377 del Código General del Proceso.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 26 numeral 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente proceso

d) Se allegaron copias de la demanda y los anexos para los traslados y el archivo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL** de Norasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar y tramitar **PROCESO VERBAL** de **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, iniciada por iniciada por el señor EFRAIN TRUJILLO ARDILA a través de apoderado judicial en contra de los señores ALEJANDRA MANCERA MORENO y EDWIN ARMANDO TRUJILLO LÓPEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL** consagrado en el libro Tercero, Título I, Capítulo I, Artículos 368 y ss y 377 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2021 y los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento de los demandados los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01pmrmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

CUARTO: Se reconoce personería procesal amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS SANCHEZ, profesional en ejercicio con tarjeta Nro 149.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procure la notificación de la parte demandada so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e1d834ddc005ab56f1ccabab7af509519330b138950108c969c087efe4a614**

Documento generado en 04/08/2022 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>